



RESOLUCIÓN EXENTA N°54/2020

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Ampliación Tranque Los Cristales”, solicitada por el Sr. Mario Márquez Bisquert, en representación de Comunidad de Aguas canal Chuñuñe.

Talca, 12 de marzo de 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 13 de enero de 2020, presentada por el Sr. Mario Márquez Bisquert, en representación de Comunidad de Aguas canal Chuñuñe, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación Tranque Los Cristales”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Comunidad de Aguas Canal Chuñuñe”, a través del Sr. Mario Márquez Bisquert, representante de la Comunidad de Aguas, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación Tranque Los Cristales”.
2. Que, de acuerdo con lo informado en la consulta de pertinencia, el Tranque Los Cristales, tiene una data de construcción superior a 50 años, por tanto, se encuentra operativo previamente a la entrada en vigencia del SEIA.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto consiste en “...la ampliación de un tranque de acumulación corta, construido hace más de 50 años y sobre el cual sólo se intervendrá mediante excavación del fondo del tranque y sobre su cota de salida para ampliar su capacidad, manteniendo su obra de entrada, obra de entrega al riego y cota de vertedero, el cual corresponde a una salida en tierra que se regulará con un vertedero de hormigón manteniendo cota de vertido”.
4. Que, según lo informado por el proponente, las obras a realizar corresponden a excavación de fondo y lateral, dentro de la cubeta del tranque existente y bajo su área de inundación, para aumentar su capacidad de embalsamiento, además se contempla la construcción de un vertedero de seguridad (rebalse) dado que el tranque no posee una abro para este efecto. Se considera el cambio de la compuerta de entrega al riego.
5. Que, por otro lado, según los antecedentes presentados por el titular, para determinar el caudal de alimentación al Tranque se considera el equivalente a los derechos de agua de la comunidad, lo cual para el tranque corresponden a 59,90 acciones internas del canal; estos derechos de agua corresponden a un caudal de 1.198 l/s, considerando su caudal accionario de 20 l/s/acción. Dado lo anterior, el caudal máximo de entrada al tranque es de 1.198 l/s, con una capacidad embalsable máxima en 36 horas de 155.261 m³.

Actualmente la capacidad embalsable es de 75.616 m³ y con la propuesta se proyecta un tranque con capacidad embalsable de 155.114 m³.

6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará en la Región del Maule, Comuna de Curicó sector denominado los Cristales, ubicado al norponiente de la ciudad de Curicó.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa

evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Ampliación Tranque Los Cristales” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal a) que señala: “Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:

a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³)”.

9. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que al analizar el literal a), específicamente en el literal a.1, el proyecto consiste en la ampliación de un tranque de acumulación corta, que actualmente tiene una capacidad de 75.616 m³, quedando en definitiva con una capacidad embalsable de 155.114 m³, como consecuencia, el proyecto original incrementa su capacidad en 79.528 m³, superando de esta forma los valores establecidos como umbral de ingreso al SEIA en la normativa ambiental antes señalada.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que, el Tranque Los Cristales se encuentra operativo previamente a la entrada en vigencia del SEIA, por tanto, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. Las adecuaciones que considera el Proyecto constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, de acuerdo a lo indicado precedentemente.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

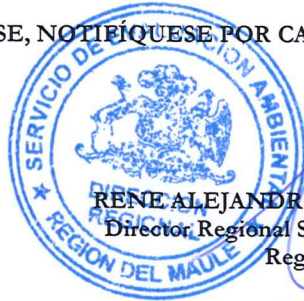
PRIMERO: Que el proyecto denominado “Ampliación Tranque Los Cristales”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 13 de enero de 2020, por el Sr. Mario Márquez Bisquert, en representación de Comunidad de Aguas canal Chuñuñe, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Mario Márquez Bisquert, representante de Comunidad de Aguas canal Chuñuñe. Argomedo N° 102 Curicó. C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Curicó
- Archivo SEA, Región del Maule.